

Pemex Transformación Industrial

Mantenimiento de la Refinería de Tula 2019-2023, en el Estado de Hidalgo

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-6-90T9M-22-0216-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 216

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	354,061.6
Muestra Auditada	345,785.5
Representatividad de la Muestra	97.7%

De los 285 conceptos que comprendieron la prestación de los servicios y las adquisiciones, por un total ejercido de 354,061.6 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 159 conceptos por 345,785.5 miles de pesos que representan el 97.7% del monto erogado en el año en revisión por ser los más representativos en monto, como se detalla en la siguiente tabla:

CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisados	
5100434913	13	13	44,924.5	44,924.5	100.0
5100436128	17	17	23,120.0	23,120.0	100.0
5400031634	36	36	91,935.0	91,935.0	100.0
5400032359	118	27	31,810.1	27,516.1	86.5
5400032451	3	3	26,936.6	26,936.6	100.0
5400032454	7	7	20,766.8	20,766.8	100.0
5400032509	80	45	28,053.3	24,071.2	85.8
5400032532	11	11	86,515.3	86,515.3	100.0
Total	285	159	354,061.6	345,785.5	97.7

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería Miguel Hidalgo y Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto de inversión para el Mantenimiento de la Refinería de Tula 2019-2023, en el estado de Hidalgo, contó con suficiencia presupuestal de recursos federales para el ejercicio fiscal de 2021, por 3,235,971.9 miles de pesos, que fueron registrados en la Cuenta Pública 2021 en el Tomo VIII, Empresas Productivas del Estado, Petróleos Mexicanos, Pemex Transformación Industrial, Información Programática, apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, en el programa presupuestario K027, Mantenimiento de infraestructura, importe que incluye el monto fiscalizado de 354,061.6 miles de pesos; el citado proyecto tiene la clave presupuestaria núm. 52.T9M.3.3.02.226.K027.24000.3.1.13.0000057605 y se encuentra localizado geográficamente en las coordenadas 20.049674° y -99.284387°.

Antecedentes

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se planteó como objetivo el rescate del sector energético a partir del impulso que se brinde desde el Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos para desarrollar actividades estratégicas en la materia, de tal manera que se estimule la competitividad, el fomento al crecimiento económico y el empleo. Con ese fin se integró el Programa Sectorial de Energía 2020-2024, instrumento rector de planeación que integra objetivos y estrategias prioritarios con acciones puntuales que conduce la Secretaría de Energía en coordinación con PEMEX.

Este programa sectorial constituye el instrumento de planeación rector para orientar el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias 2021-2025 y el Programa de Rehabilitación de Refinerías del Sistema Nacional de Refinación.

Al respecto, se planeó restablecer las buenas condiciones de operación de las plantas de proceso y sistemas de la Refinería de Tula, Hidalgo, así como de los equipos y sistemas auxiliares de proceso; sustituir aquellos equipos que ya cumplieron su vida útil; otorgar mantenimiento a las unidades operativas y de seguridad; rehabilitar los tanques de almacenamiento para lograr los objetivos de almacenamiento y distribución, y atender afectaciones a plantas de proceso por la presencia de cloruros orgánicos en el crudo de recibo en la refinería. Lo antes indicado para determinar las mejoras en la calidad de los productos procesados, previniendo las fallas por el desgaste normal de uso de los activos y conservando la vida útil remanente, dar cumplimiento a las recomendaciones de terceros, así como también realizar las adquisiciones necesarias para llevar a cabo los procesos de producción y todos los trabajos considerados en este programa de inversión de mantenimiento, lo que permitiría tener la suficiente capacidad de respuesta a los programas de producción y ventas de Pemex Transformación Industrial (PTRI), cumpliendo con las normas de Seguridad y protección ambiental y los requerimientos del Sistema de Seguridad y Protección Ambiental (SSPA).

Las acciones específicas consisten en la rehabilitación y el reacondicionamiento de plantas de proceso, turbogeneradores, tanques, calderas, torres de enfriamiento, racks, drenajes, circuitos y tableros eléctricos, calentadores, red contra incendio, atención de las afectaciones a plantas de proceso por la presencia de cloruros orgánicos en el crudo de recibo en la refinería, adquisiciones de equipos y materiales necesarios para llevar a cabo los procesos en la producción, sustitución de equipos y mejoramiento del proceso de destilados, tratamientos y conversiones acordes con los objetivos estratégicos del plan de negocios de Pemex Refinación en el contexto de alcanzar el liderazgo en el cumplimiento de estándares de seguridad ambiental al reducir significativamente los riesgos de emergencias operacionales o paros imprevistos de las distintas unidades que lo componen, así como el cumplimiento de las recomendaciones de terceros y, con ello, lograr los niveles de eficiencia y rentabilidad internacionalmente competitivos al utilizar óptimamente los equipos componentes de cada una de las unidades de inversión integradas en este programa.

Las rehabilitaciones de las plantas se llevaron a cabo considerando las fechas indicadas en el programa institucional de la refinería, iniciando con la elaboración de un diagnóstico operacional por parte del personal de seguridad y operación el cual determinó las actividades que se requirieron para cada rehabilitación; posteriormente, se elaboró una Matriz de Valoración de Riesgo (MVR) con la que se determinaron las actividades de acuerdo con los trabajos críticos y el presupuesto en la unidad de inversión, con base en dichos documentos se realizaron las solicitudes para la contratación de los trabajos.

La Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas 2015 y 2016, revisó el citado proyecto en

las auditorías números 523-DE y 479-DE, cuyos resultados y acciones se señalaron en los informes individuales correspondientes.

Para efectos de fiscalización de recursos federales ejercidos en 2021, se revisaron ocho contratos, de los cuales seis son de servicios (uno de ellos incluye dos órdenes de compra) y dos de adquisiciones, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato	Fecha de celebración	Contratista	Monto original	Plazo
5100434913, contrato de adquisiciones/ AD. Adquisición de tuberías y conexiones para la eliminación de emplazamiento de los sectores operativos, servicios auxiliares y tanques de almacenamiento y adquisición de tuberías, conexiones, sello doble Wiper, manguera de drenaje cupular para la rehabilitación de tanques atmosféricos TV-5, TV-10, TV-35, TV-100, TV-106 y TV-109 del sector 4. Al cierre del ejercicio 2021, las adquisiciones objeto del contrato se encontraban en proceso de rescisión y contaban con un avance de 96.6%.	20/12/19	Royalville Industries, S.A. de C.V.	54,702.9*	20/12/19-18/03/20 90 d.n.
			Monto contratado	54,702.9*
			Ejercido en 2020	7,844.4*
			Ejercido en 2021	44,924.5*
			Pendiente por erogar	1,934.0*
5100436128, contrato de adquisiciones/ AD. Adquisición de intercambiadores de calor, envolventes cabezales, expansores y equipos completos para diversas plantas. Al cierre del ejercicio 2021, las adquisiciones objeto del contrato se encontraban concluidas y finiquitadas.	14/09/20	ATN Fabricaciones, S.A. de C.V.	31,452.0*	24/04/20-21/08/20 120 d.n.
			Monto contratado	31,452.0*
			Ejercido en 2020	8,332.0
			Ejercido en 2021	23,120.0
5400031634, contrato de servicios/ AD. Servicio de modernización de los turbocompresores GB-401 y GB-501 para la planta Hidros 1. Al cierre del ejercicio 2021, los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.	30/12/19	Especialistas en Turbopartes, S.A. de C.V.	138,623.9	06/01/20-19/02/20 45 d.n.
			Monto contratado	138,623.9
			Ejercido en 2020	46,688.9
			Ejercido en 2021	91,935.0
5400032359, contrato de servicios. Rehabilitación de compresor GB-502 B, incluye suministros de partes de la planta Hidros 1.	27/08/20		31,810.1	

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato	Fecha de celebración	Contratista	Monto original	Plazo
PPI-CS-0-00186, orden de compra de servicio de mano de obra. AD Servicio de rehabilitación del compresor GB-502-B. Al cierre del ejercicio 2021, los servicios objeto de la orden de compra se encontraban concluidos.	27/08/20	Dresser Rand Global Services, Inc.	23,020.0	25/08/20-24/12/20 122 d.n.
Monto contratado			23,020.0	122 d.n.
Ejercido en 2021			23,020.0	
PPI-18-0-00217, orden de compra de suministro de partes/ AD. Rehabilitación de compresor GB-502-B, incluye: suministro de partes de la planta Hidros 1. Al cierre del ejercicio 2021, las adquisiciones objeto de la orden de compra se encontraban concluidas.	27/08/20	Dresser Rand Global Services, Inc.	8,790.1	25/08/20-24/12/20 122 d.n.
Monto contratado			8,790.1	122 d.n.
Ejercido en 2021			8,790.1	
5400032451, contrato de servicios**/ AD. Servicio de rehabilitación de turbinas de vapor, soplador centrífugo e incrementador de velocidad de los equipos 101-K y 101-KA en la planta recuperadora de azufre núm. 3. Al cierre del ejercicio 2021, los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.	28/10/20	Especialistas en Turbopartes, S.A. de C.V.	26,936.6	06/05/20-19/06/20 45 d.n.
Monto contratado			26,936.6	45 d.n.
Ejercido en 2021			26,936.6	
5400032454, contrato de servicios**/ AD. Servicio de mantenimiento a compresores de aire de instrumentos. Al cierre del ejercicio 2021, los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.	27/10/20	Compresores Internacionales, S.A. de C.V.	20,766.8	05/05/20-25/09/20 144 d.n.
Monto contratado			20,766.8	144 d.n.
Ejercido en 2021			20,766.8	
5400032509, contrato de servicios**/ AD. Servicio de rehabilitación de rastras del RC-200-A/B de la planta PTAR. Al cierre del ejercicio 2021, los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.	03/11/20	MexQuip, S.A. de C.V.	28,053.3	23/05/20-21/10/20 152 d.n.
Monto contratado			28,053.3	152 d.n.
Ejercido en 2021			28,053.3	
5400032532, contrato de servicios/ AD. Servicio de reparación y actualización de bombas centrífugas 102 J/JA, 103 J/JA, 105-J/JA, 106 J/JA, 107 J/JA, 108 J/JA, 112 JA/JA, 113 J/JA, 115 J/JA, 117 J/JA, 118 J/JA, 119 J/JA, 120 J/JA, 122 J/JA, 123 J/JA, 124 J/JA, 125 J/JA, y 126 J/JA de Catalítica 2.	02/12/20	Sulzer Pumps México, S.A. de C.V.	86,515.3	13/12/20-10/07/21 210 d.n.

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato	Fecha de celebración	Contratista	Monto original	Plazo
Al cierre del ejercicio 2021, los servicios objeto del contrato se encontraban concluidos y finiquitados.				
			Monto contratado	210 d.n.
			Ejercido en 2021	86,515.3

FUENTE: Pemex Transformación Industrial, Gerencia de la Refinería Miguel Hidalgo y Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y órdenes de compra revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Montos homologados en moneda nacional a los tipos de cambio correspondientes al día hábil anterior de las fechas de pago.

AD. Adjudicación directa.

d.n. días naturales.

**Contratos formalizados por excepción al concurso abierto en el supuesto de emergencia.

NOTA: No obstante que los contratos tienen periodos de ejecución en 2020, los pagos de las adquisiciones y servicios se realizaron en el ejercicio fiscal 2021.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto Mantenimiento de la Refinería de Tula 2019-2023, en el Estado de Hidalgo y contratos sujetos de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como de determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión de los procedimientos de adjudicación de los contratos núms. 5400032451, 5400032454 y 5400032509, referentes al servicio de rehabilitación de turbinas de vapor, soplador centrífugo e incrementador de velocidad de los equipos 101-K y 101-KA para la planta Azufre 3 TA, al servicio de mantenimiento a compresores de aire de instrumentos y al servicio de rehabilitación de rastras del RC-200-A/B de la planta PTAR, respectivamente, se constató que la entidad fiscalizada no justificó las adjudicaciones directas realizadas bajo el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor por emergencia, aun cuando en los dictámenes de excepción a los concursos abiertos del 27 de mayo de 2020, se indicó que *"...derivado de la emergencia por falta de materiales, obra y servicios para los trabajos de mantenimientos y reparación general y atender a la brevedad las condiciones de baja confiabilidad en las plantas de proceso y que ponen en peligro la integridad y confiabilidad de equipos y seguridad de los trabajadores e instalaciones..."*, ya que se determinaron atrasos en las entregas de los equipos de 61 y hasta 155 días, por lo que no se acreditan ni se justifican las causas para adjudicar el contrato por excepción al concurso por emergencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, con oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0915-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Subgerente de Seguimiento de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, entregó diversa información y documentación con la que la supervisión del contrato 5100436128 informó que los contratos núms. 5400032451, 5400032454 y 5400032509 están formalizados con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 79 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como en los artículos 24 y 26, fracción II, de las Disposiciones Generales de Contratación de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; que se cumplieron los plazos de ejecución de acuerdo con lo asentado en la cláusula “Plazo del Contrato” periodo en el cual se atendieron los servicios de emergencia, por lo que no existió atraso en la ejecución de los servicios, y que el atraso en los tiempos respecto de las fechas establecidas en las Codificaciones de Pagos y Descuentos (COPADES) no justifica el atraso en la entrega de los servicios ya que en los contratos por emergencia primero se ejecutan y posteriormente se formalizan para así poder reconocer los servicios.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando se manifestó que los contratos núms. 5400032451, 5400032454 y 5400032509 fueron formalizados de conformidad con la normativa aplicable, no se acreditó que existiera alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que requiriera de atención inmediata, entendiéndose por caso fortuito un evento de la naturaleza que es impredecible, y de fuerza mayor, un evento causado por el hombre que es inevitable, es decir que se encuentran fuera del control razonable de las partes; tampoco se puede catalogar como emergencia, ya que de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, la excepción bajo lo cual se adjudicaron los contratos, se refiere a los casos vinculados directamente con la seguridad de las Empresas Productivas, sus instalaciones industriales y ductos; caso fortuito y fuerza mayor; remediación de incidentes que pongan en riesgo inminente a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención y solución inmediata, lo cual no se precisó ni argumentó en la información y documentación proporcionada.

En cuanto a los atrasos en la entrega de los equipos y servicios, no se justificaron toda vez que no se proporcionó documentación sobre los desfases en las entregas de los equipos de 61 y hasta 155 días, con fechas programadas de 19 de junio de 2020 y 25 de septiembre de 2020 respecto de las fechas reales indicadas en las COPADES de 21 y 25 de noviembre de 2020.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a ejercicios distintos a la cuenta pública en revisión, se harán del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada para su actuación en el ámbito de su competencia.

2. Con la revisión del contrato de adquisición de bienes núm. 5100436128, para la adquisición de intercambiadores de calor, envolventes cabezales, expansores y equipos completos para diversas plantas, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó penas

convencionales por un monto de 10,931.8 miles de pesos por el atraso en la entrega de 17 equipos, de los cuales 1,558.4 miles de pesos corresponden a 5 equipos entregados y pagados en 2020; y 9,373.4 miles de pesos a 12 equipos entregados y pagados en 2021, ya que no se cumplió con los plazos contractuales establecidos para la entrega de los bienes en 100 y 120 días naturales, lo cual se comprobó con las fechas reales de entrega establecidas en las COPADES (Codificaciones de Pagos y Descuentos), y se confirmaron atrasos de 74 a 340 días naturales; por lo que se determinaron las penas convencionales aplicables conforme al 0.2% por cada día de atraso en la entrega de los citados equipos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0915-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Subgerente de Seguimiento de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, proporcionó diversa información y documentación, con la que se informó que no se aplicaron penas convencionales debido a que, en el clausulado del contrato generado por la Gerencia de Contrataciones para Proyectos no se incluyó la relativa a las penas convencionales por cada día de atraso y remitió el oficio núm. DCAS-SA-CATRI-091-2020 del 22 de abril de 2020, mediante el cual se notificó a la empresa el inicio de los trabajos para la “Adquisición de componentes y equipos completos de intercambiadores de calor para las plantas de azufre e Hidros 1” y se le entregó el contrato núm. 5100436128 y sus anexos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste debido a que, aun cuando se informó que no se aplicaron penas convencionales debido a que en el clausulado del contrato no se incluyó lo relativo a la aplicación de las penas convencionales por cada día de atraso, existe un incumplimiento normativo respecto a lo dispuesto en el artículo 36, fracción XV, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, publicados en el diario Oficial de la Federación del 18 de mayo de 2018 y vigentes al momento de la celebración del procedimiento de contratación correspondiente, que señala que los contratos genéricos y cláusulas tipo para las distintas contrataciones que se llevan a cabo, considerarán como mínimo, entre otras, las condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales derivadas del incumplimiento a las obligaciones pactadas.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a ejercicios distintos a la cuenta pública en revisión, se harán del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada para su actuación en el ámbito de su competencia.

3. Con la revisión del contrato de servicio núm. 5400032359, para la rehabilitación de compresor GB-502 B, que incluye suministros de partes de la planta Hidros 1, y de la orden de servicio núm. PPI-CS-0-00186, referente a la rehabilitación del compresor GB-502 B, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó penas convencionales por 602.7 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 5400032359 para la rehabilitación del compresor GB-502 B, incluye suministros de partes de la planta Hidros 1, por el atraso en la conclusión de los servicios de rehabilitación, ya que no se cumplió con el plazo contractual establecido de 122

días naturales, lo cual se comprobó con los “*días de atraso en la ejecución de los servicios aceptados imputables a la contratista*” establecidos en los certificados de aceptación, emitido por el supervisor del contrato, con fechas 15 y 23 de enero, 9 y 21 de febrero, 14 de abril, 15 de mayo y 16 de junio de 2021, con lo que se acreditaron los atrasos de 21, 29, 30, 46, 57, 60 y 87 días naturales, por lo que se determinaron las penas convencionales que corresponden a 1,338.4 miles de pesos, al aplicarse el 0.2% por cada día de atraso en la conclusión de los servicios, establecidos en el apartado de notas de indemnización por daños de la orden de servicio núm. PPI-CS-0-00186, en el que se señala que “*...en caso de que la empresa no cumpla con la conclusión de los servicios o bien, que termine después de la fecha de conclusión establecida, la empresa tendrá responsabilidad con Pemex TRI por “daños y perjuicios” por el equivalente al monto de los equipos en los que se incumplió con la fecha de entrega por el 0.2% por día de atraso...*”; no obstante, la entidad fiscalizada únicamente aplicó penas por 735.7 miles de pesos conforme a los testigos de pago proporcionados, en contravención del plazo de ejecución (Completion Time) y del apartado de notas de indemnización por daños (Liquidated Damages Note) de la orden de servicio núm. PPI-CS-0-00186 del contrato de servicios núm. 5400032359.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, con los oficios núms. CA-COMAUD-AI-GEIR-0915-2022 y CA-COMAUD-AI-GEIR-09121-2022, ambos del 8 de septiembre de 2022, el Subgerente de Seguimiento de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, proporcionó diversa información y documentación con la que informó que, de la traducción simple al apartado “*Daños Líquidos*” (sic) de la nota de pedido relacionada se indicó que “*En caso de que el proveedor no termine los servicios en o antes de la fecha de terminación establecida en esta orden o en la fecha de entrega acordada por las partes por escrito, el contratista será responsable ante Pemex Transformación Industrial por daños líquidos por un monto igual al 0.2% por día, hasta un límite del 10% del precio total de los servicios con retraso*”, y que aquellas partidas donde el atraso fue superior a 50 días, el cálculo se debió limitar hasta 50 días; que en la nota del 22 de agosto de 2022, en la que el Coordinador de Tesorería y el suplente por ausencia del Superintendente de Planeación, Gestión y Supervisión de Requerimientos de la Gerencia Refinería Tula, se manifestó que el contrato núm. 5400032359 fue llevado a través de la filial PEMEX Procurement International, Inc. (PPI), mediante la orden de servicio PPI-CS-0-00186 referente a la rehabilitación del compresor GB-502-B, y que el documento “*Notas de Crédito generadas durante el proceso de recepción de las facturas*” hace referencia a la determinación y aplicación de penas convencionales por un monto de 735.7 miles de pesos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se proporcionaron las notas de crédito generadas durante el proceso de recepción de facturas con la aplicación de penalizaciones por un monto de 735.7 miles de pesos, y se manifestó que aun cuando el atraso fue superior a 50 días, el cálculo debió limitarse hasta 50 días; no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, la determinación de las penas convencionales aplicadas no rebasó el 10.0% del valor total de los bienes y servicios retrasados, de conformidad con lo indicado

en el apartado “Liquidated Damage Note” de la orden de servicio núm. PPI-CS-0-00186 del contrato núm. 5400032359, por lo que de acuerdo con lo establecido en dicha orden, se determinó el monto observado aplicando el 0.2% por cada día de retraso en la conclusión de los servicios, de lo que resulta 1,338.4 miles de pesos por concepto de penas convencionales; en ese sentido, con base en la documentación proporcionada, se constató que sólo se aplicaron 735.7 miles de pesos por concepto de penas convencionales, por lo que existe un monto pendiente de aplicar de 602.7 miles de pesos, que en conjunto, no rebasan el 10.0% del precio total de los servicios con retraso; además, lo referente a los 50 días de retraso que señaló la entidad fiscalizada, no está establecido en la orden de servicio núm. PPI-CS-0-00186 del contrato núm. 5400032359, por lo que, el monto pendiente de aplicar subsiste.

2021-6-90T9M-22-0216-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 602,697.03 pesos (seiscientos dos mil seiscientos noventa y siete pesos 03/100 M.N.), por aplicar las penas convencionales en el contrato núm. 5400032359, relativo a la rehabilitación del compresor GB-502 B, incluye suministros de partes de la planta Hidros 1, y en la orden de servicio núm. PPI-CS-0-00186, referente a la rehabilitación del compresor GB-502 B, por el atraso en la conclusión de los servicios de rehabilitación, al no cumplirse con el plazo contractual establecido de 122 días naturales, de conformidad con lo asentado en los certificados de aceptación que emitió el supervisor del contrato, con fechas 15 y 23 de enero, 9 y 21 de febrero, 14 de abril, 15 de mayo y 16 de junio de 2021, confirmándose atrasos de 21, 29, 30, 46, 57, 60 y 87 días naturales, por lo que se determinaron las penas convencionales por 1,338,444.48 pesos, conforme al 0.2% por cada día de atraso en la conclusión de los servicios, no obstante, la entidad fiscalizada únicamente aplicó penas convencionales por 735,747.45 pesos, conforme a los testigos de pago proporcionados, por lo que se tiene una diferencia faltante de aplicar por el monto observado, en incumplimiento de la orden de servicio núm. PPI-CS-0-00186 del contrato de servicios núm. 5400032359, del plazo de ejecución (Completion Time), del apartado de notas de indemnización por daños (Liquidated Damages Note).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de servicio núm. 5400032359, para la rehabilitación del compresor GB-502 B, incluye suministros de partes de la planta Hidros 1, y de la orden de compra núm. PPI-CS-0-00186, referente a la rehabilitación del compresor GB-502 B, se constató que la entidad fiscalizada realizó un pago en exceso de 2,672.4 miles de pesos, debido a que se pagaron servicios de rehabilitación del compresor con jornadas de 12 horas de acuerdo con lo indicado en el punto 26 del Anexo B, “Especificaciones particulares” del citado contrato, contrario a lo establecido en la orden de servicio que precisa que únicamente se laboraron jornadas de 8 y 10 horas, por lo que existió una diferencia de 2 a 4 horas con base en la unidad de medida “día”; los referidos pagos se realizaron mediante los certificados

de aceptación de servicios núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, con periodos de ejecución del 25 de agosto de 2020 al 15 y 23 de enero, 9 y 21 de febrero, 14 de abril, 15 de mayo y 11 de junio de 2021, erogados en el ejercicio fiscal 2021 en consecuencia, la ASF calculó y determinó el costo por hora de trabajo y se cuantificaron las horas no ejecutadas para obtener el monto observado, en contravención del Anexo B, "Especificaciones Particulares", punto 26, del contrato de servicios núm. 5400032359.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0915-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Subgerente de Seguimiento de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, proporcionó diversa información y documentación con la que informó que el catálogo de conceptos Anexo I de la orden de compra núm. PPI-CS-0-00186 del contrato núm. 5400032359, no establece para los conceptos de pago con unidad de medida día (DAY) una jornada de 12 horas, por lo que la supervisión no incumplió con lo establecido en el orden de compra No. PPI-CS-0-00186 y sus anexos; asimismo, indicó que sólo se pagaron jornadas de 8 y 10 horas, con unidad de medida (DAY), lo cual se puede verificar en las bitácoras de vigilancia de salida vehicular, bitácoras de vigilancia de salida de personal, emisión de oficios de acceso por parte de la vigilancia, cierre y apertura de permisos de trabajo y credenciales del personal contratado, documentación que justificaría las horas realmente ejecutadas y pagadas.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando se informó que en el catálogo de conceptos no se estableció para pago una unidad de medida día (DAY) con jornada de 12 horas y que sólo se pagó lo establecido en la orden de compra con jornadas de 8 y 10 horas, no proporcionó la documentación que acredite que únicamente se pagaron jornadas de 8 y 10 horas como la entidad fiscalizada lo señaló, por lo que el monto observado de 2,672.4 miles de pesos subsiste.

2021-6-90T9M-22-0216-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 2,672,427.20 pesos (dos millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 20/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, con cargo en el contrato núm. 5400032359, relativo a los suministros de partes de la planta Hidros 1, y de la orden de compra núm. PPI-CS-0-00186, referente a la rehabilitación del compresor GB-502 B, debido a que se pagaron servicios de rehabilitación del compresor con jornadas de 12 horas, contrario a lo establecido en la orden de servicio que precisa que únicamente se laboraron jornadas de 8 y 10 horas, por lo que existió una diferencia de 2 a 4 horas con base en la unidad de medida "día". Los referidos pagos se realizaron mediante los certificados de aceptación de servicios núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, con periodos de ejecución del 25 de agosto de 2020 al 15 y 23 de enero, 9 y 21 de febrero, 14 de abril, 15 de mayo y 11 de junio de 2021, erogados en el ejercicio fiscal 2021,

en incumplimiento del contrato de servicios núm. 5400032359, del Anexo B, "Especificaciones Particulares", punto 26.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

5. Con la revisión del contrato de servicios núm. 5400032359, para la rehabilitación de compresor GB-502 B, incluye suministros de partes de la planta Hidros 1, y de la orden de compra núm. PPI-18-0-00217, referente al suministro de las partes del compresor, se constató que la entidad fiscalizada autorizó un pago improcedente por 3,954.3 miles de pesos en el concepto núm. DRC-R1-MAT-002, materiales para la instalación, cuya unidad de medida fue EA (each), en español "cada uno", toda vez que no se acreditaron las cantidades de los insumos o materiales, equipos y otros que intervinieron en la ejecución del citado concepto de la orden de compra, en contravención del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del apartado nota de facturación "Invoicing Note" de la orden de servicio núm. PPI-CS-0-00186 del contrato de servicios núm. 5400032359.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0915-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Subgerente de Seguimiento de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, entregó la nota aclaratoria del 18 de agosto de 2022 emitida por el supervisor del contrato en la que se señaló que en el contenido de la partida número 92 con N/P DRC-R1-MAT-002 y de la orden de compra núm. PPI-18-0-00217, se describe en el Anexo "B", punto 40, inciso 8, precisando que la entrega-recepción de las partes del compresor se realizó previamente a su instalación.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste, ya que se bien el supervisor del contrato manifestó que el contenido del concepto núm. 92 se describe en el punto 40, inciso 8, del Anexo B, "Especificaciones particulares" de la orden de compra PPI-18-0-00217, no proporcionó la documentación que acredite las cantidades de los insumos o materiales y equipos que intervinieron en la ejecución del citado concepto, por lo que no se comprueba que el monto pagado corresponda al material efectivamente utilizado.

2021-6-90T9M-22-0216-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 3,954,275.93 pesos (tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 93/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los interés generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, con cargo en el contrato núm. 5400032359, relativo a los suministros de partes de la planta Hidros 1, y de la orden de compra núm. PPI-18-0-00217, referente al

suministro de las partes del compresor, por un pago improcedente en el concepto núm. DRC-R1-MAT-002, materiales para la instalación, cuya unidad de medida fue EA (each), en español "cada uno", toda vez que no se acreditaron las cantidades de los insumos o materiales, equipos y otros que intervinieron en la ejecución del citado concepto de la orden de compra. Los referidos pagos se realizaron mediante el certificado de aceptación de servicio núm. 2, con periodo de ejecución del 25 de agosto de 2020 al 15 de enero de 2021, erogado en el ejercicio fiscal 2021, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la orden de servicio núm. PPI-CS-0-00186 del contrato de servicios núm. 5400032359, el apartado nota de facturación (Invoicing Note).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

6. Con la revisión del contrato de servicios núm. 5400032454, para el servicio de mantenimiento a compresores de aire de instrumentos, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó penas convencionales por 179.0 miles de pesos por el atraso en la ejecución de siete partidas con las claves núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, referentes a servicios de mantenimiento, ya que no se cumplió con el plazo contractual establecido para la ejecución de los servicios de 144 días naturales al 25 de septiembre de 2020, lo cual se comprobó con la fecha real de entrega establecida en la COPADE, y se confirmó un atraso de 61 días naturales, por lo que se determinaron las penas convencionales conforme al 0.2% por cada día de atraso en la conclusión de los servicios.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0915-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Subgerente de Seguimiento de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, proporcionó diversa información y documentación con la que se informó que los servicios se realizaron en el período comprendido del 5 de mayo al 25 de septiembre de 2020, es decir, en el plazo establecido de 144 días naturales, lo que se comprueba con los reportes fotográficos y de actividades diarias y el aviso de terminación de los servicios, precisando que una vez concluidos los trabajos el 25 de noviembre de 2020, se generó el COPADE, es decir 61 días después y que este contrato en su clausulado no contempla penalizaciones por ser un contrato de emergencia.

Por último, con el oficio núm. 0010-2020 del 25 de septiembre de 2020, se remitió la COPADE con registro de entrada núm. 1003957645, con fecha límite de entrega 25 de septiembre de 2020 y fecha real de entrega 25 de noviembre de 2020; la factura con serie F y folio 1427; el reporte fotográfico con periodo de ejecución del 5 de mayo al 25 de septiembre de 2020 y el reporte de actividades diarias del 20 de septiembre de 2020, a fin de acreditar la fecha de terminación de los servicios contratados.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste debido a que, aun cuando se proporcionó la factura con folio 1427; los reportes fotográficos y de actividades diarias, y el oficio núm. 0010-2020 del 25 de septiembre de 2020, referente a la terminación de los servicios, este último no cuenta con sellos de recepción y fecha de entrega al área responsable de la recepción de los trabajos.

Por otro lado, en cuanto lo manifestado por la entidad fiscalizada respecto de que se trató de un contrato de emergencia y por ello no se establecieron las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales, aún existe un incumplimiento normativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, fracción XV, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, vigentes durante el procedimiento de contratación correspondiente, que señala que los contratos genéricos y cláusulas tipo para las distintas contrataciones que se llevan a cabo, considerarán como mínimo, entre otras, las condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales derivadas del incumplimiento a las obligaciones pactadas.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a ejercicios distintos a la cuenta pública en revisión, se harán del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada para su actuación en el ámbito de su competencia.

7. Con la revisión del contrato de servicios núm. 5400031634, para los servicios de modernización de los turbocompresores GB-401 y GB-501 para la planta Hidros 1, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó penas convencionales por 10,513.1 miles de pesos, por el atraso en la ejecución de los servicios de modernización, ya que no se cumplió con el plazo contractual de 45 días naturales, lo cual se comprobó con las fechas reales de entrega establecidas en las COPADES (codificación de pagos y descuentos), se confirmaron atrasos de 155 y 280 días naturales, por lo que se determinaron las penas convencionales aplicables con un 0.5% por cada día de atraso en la conclusión de los servicios de modernización, sin rebasar el 10.0% del monto total del contrato de 11,950.3 miles de pesos con base en la cláusula 21, "Penas convencionales", fracción I y párrafo tercero, del contrato, en la que se indica que *"Las partes acuerdan que en caso de que el PROVEEDOR, no ejecute los Servicios en el plazo convenido en el Contrato, PEMEX TRI le aplicará una pena convencional por cada día natural de atraso a partir del día siguiente a la fecha pactada para la ejecución de los Servicios consistente en un 0.5% (cero punto cinco por ciento)..."* y que *"El monto de las penas convencionales no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato"*; en ese sentido conforme a los testigos de pago sólo se aplicaron 1,437.2 miles de pesos por dicho concepto el 7 de septiembre de 2020, en consecuencia se obtuvo un faltante por aplicar que corresponde al monto observado, en contravención de la declaración B, "El proveedor declara a través de su apoderado", fracción IV, y de las cláusulas núms. 3, "Interpretación del contrato", 11, "Plazo del contrato", 15.2, "Obligaciones del Proveedor", 16, "Obligaciones fiscales", 19, "Fuerza mayor", 20, "Garantías", 20.1, "Garantía de cumplimiento" y 21, "Penas convencionales", fracción I, párrafo último, del contrato de servicios núm. 5400031634.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0915-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Subgerente de Seguimiento de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, entregó diversa información y documentación con la que se informó que el 12 de febrero de 2020, se realizaron visitas a los talleres de la contratista para supervisar los avances en la ejecución de los trabajos de modernización y recepción de los equipos completos de turbinas y compresores GB-401 y GB-501 armados para su montaje; que el 15 de febrero de 2020, personal de PEMEX, de la residencia de la Refinería de Tula y el representante de la contratista, revisaron las actividades de los alcances del Anexo "I" y se determinó que había actividades que no se podían ejecutar debido a que PEMEX no contó con los servicios de vapor, agua de enfriamiento y gas de proceso para operar los citados equipos de turbinas y compresores, y por último que el día 15 de febrero de 2020 mediante el oficio núm. DGTRI-SPP-GRMH-SCM-SGM-CMS3-23-2020 se realizó la suspensión temporal parcial del contrato por causas imputables a PEMEX, ya que, de acuerdo con la cláusula 27 "SUSPENSIÓN", PEMEX TRI podría suspender temporalmente todo o en parte el contrato, cuando existieran causas justificadas que impidieran la ejecución de los trabajos. Adicionalmente se proporcionó el oficio núm. DGTRI-SPP-GRMH-SCM-SGM-CMS3-23-2020 de fecha 15 de febrero de 2020 mediante el cual se informó a la contratista de la suspensión temporal parcial de las partidas 1 y 2 del turbocompresor GB-401; 1 y 2 del turbocompresor GB-501 y 32 de los turbocompresores GB-401 y GB-501, a partir del 17 de febrero de 2020 y hasta nuevo aviso; además, se envió copia del oficio núm. DGTRI-SPP-GRTUL-SCM-SGM-CMS3-276-2020 del 3 de noviembre de 2020 con el que se dio a conocer la reactivación de las partidas suspendidas a partir del 7 de noviembre de 2020.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando el supervisor del contrato manifestó que el 12 de febrero de 2020 se realizó la visita a los talleres de la empresa para supervisar los avances en los trabajos de modernización y recepción de los equipos completos de turbinas y compresores que se encontraban armados y listos para su montaje, y que el 15 de septiembre de 2020 el supervisor informó a la empresa de la suspensión temporal parcial de las partidas 1 y 2, así como el 3 de noviembre de 2020 de la reactivación de los trabajos suspendidos, no se acreditó que los equipos completos de turbinas y compresores al 12 de febrero de 2020 se encontraban armados y listos para su montaje, ni justificó la suspensión de los trabajos, puesto que al 15 de febrero de 2020 los citados trabajos debían contar con un avance del 90.0% conforme al Anexo D, Programa de Ejecución del contrato núm. 5400031634, por lo que se determinó el monto de conforme al 0.5% por cada día natural de atraso del importe de los servicios no ejecutados sin exceder el 10.0% del monto total del contrato, obteniendo como resultado 11,950.3 miles de pesos por concepto de penas convencionales y debido a que sólo se aplicaron 1,437.3 miles de pesos existe un monto pendiente de acreditar por 10,513.1 miles de pesos, que corresponde al monto observado.

2021-6-90T9M-22-0216-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 10,513,068.05 pesos (diez millones quinientos trece mil sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.), por la falta de aplicación de las penas convencionales en el contrato núm. 5400031634, relativo a los servicios de modernización de los turbocompresores GB-401 y GB-501 para la planta Hidros 1, por el atraso en la ejecución de los servicios de modernización, ya que no se cumplió con el plazo contractual de 45 días naturales, lo cual se comprobó con las fechas reales de entrega establecidas en las COPADES (codificación de pagos y descuentos), y se confirmaron atrasos de 85 y 280 días naturales, por lo que se determinaron las penas convencionales aplicables con un 0.5% por cada día de atraso en la conclusión de los servicios de modernización, sin rebasar el 10.0% del monto total del contrato de 11,950,334.50 pesos con base en la cláusula 21, "Penas convencionales", fracción I, párrafo tercero, del contrato, y conforme a los testigos de pago sólo se aplicaron 1,437,266.45 pesos por dicho concepto, en incumplimiento del contrato de servicios núm. 5400031634, declaración B, "El proveedor declara a través de su apoderado", fracción IV; y de las cláusulas núms. 3, "Interpretación del contrato", 11, "Plazo del contrato", 15.2, "Obligaciones del Proveedor", 16, "Obligaciones fiscales", 19, "Fuerza mayor", 20, "Garantías", 20.1, "Garantía de cumplimiento" y 21, "Penas convencionales", fracción I, párrafo último.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

8. Con la revisión del contrato de servicios núm. 5400031634, para el servicio modernización de los turbocompresores GB-401 y GB-501 para la planta Hidros 1, se observó un faltante de acreditación de 1,195.0 miles de pesos del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA) en los trabajos de beneficio social a cargo de la contratista, toda vez que no se cumplió con la aportación correspondiente al 1.0% del monto total ejercido al 31 de diciembre de 2021 por 119,503.3 miles de pesos, en contravención de las reglas de operación del PACMA, del anexo PACMA y de las cláusulas núms. 13, "Supervisión y verificación de los servicios", 14, "Recepción de los servicios", 15, "Obligaciones y responsabilidades de las partes", y 41, "Programa de apoyo a la comunidad y medio ambiente", del contrato de servicios núm. 5400031634.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0844-2022 del 25 de agosto de 2022, el Suplente por Ausencia de la titular de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, proporcionó el oficio núm. DCAS-GRS-SACRS-383-2022 del 16 de agosto de 2022, con diversa información y documentación con la que se informó que la unidad administrativa responsable del procedimiento de contratación, no comunicó a la Subgerencia de Administración la celebración de dicho contrato como lo establece el numeral II.1.4 de las Reglas de Operación 2017, que cita lo siguiente: "*II.1.4.- ... responsables de realizar los*

procedimientos de contratación, deberán comunicar a la Oficina Regional de Responsabilidad Social, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, sobre aquellos contratos que cumplan con el supuesto de aplicación del PACMA señalados en el numeral I.1...”, por lo que mediante el oficio núm. DCAS-GRS-SACRS-379-2022 del 15 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios y a la Gerencia de Contrataciones para Proyectos de Pemex Transformación Industrial, el clausulado y el Anexo PACMA del contrato núm. 5400031634.

Por otra parte, mediante el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0915-2022 del 8 de septiembre del presente año, el Subgerente de Seguimiento de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, proporcionó la nota informativa del 18 de agosto de 2022, en la que se señaló que la Gerencia de Contrataciones para Proyectos de la Dirección Corporativa de Administración y Servicios era la responsable de notificar, a través de la Oficina Regional de Responsabilidad en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato sobre el incumplimiento del PACMA, de acuerdo a la sección II de las responsabilidades del PACMA y funciones en específico del numeral II.1.4, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA).

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional recibida, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando se comunicó de las acciones para informar sobre el cumplimiento del PACMA, no se acreditó la recuperación de 1,195.0 miles de pesos del PACMA con cargo al contrato de servicios núm. 5400031634 en los trabajos de beneficio social a cargo de la contratista, toda vez que no se cumplió con la aportación correspondiente al 1.0% del monto total ejercido al 31 de diciembre de 2021 de 119,503.3 miles de pesos, por lo que subsiste el monto observado.

2021-6-90T9M-22-0216-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 1,195,033.45 pesos (un millón ciento noventa y cinco mil treinta y tres pesos 45/100 M.N.), por un faltante de acreditación del Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA) en los trabajos de beneficio social a cargo de la contratista en el contrato núm. 5400031634, relativo al servicio de modernización de los turbocompresores GB-401 y GB-501 para la planta Hidros 1, toda vez que no se cumplió con la aportación correspondiente al 1.0% del monto total ejercido al 31 de diciembre de 2021 por 119,503,345.00 pesos, en incumplimiento de las reglas de operación del PACMA, del anexo PACMA y del contrato de servicios núm. 5400031634, cláusulas núms. 13, "Supervisión y verificación de los servicios", 14, "Recepción de los servicios", 15, "Obligaciones y responsabilidades de las partes", y 41, "Programa de apoyo a la comunidad y medio ambiente".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

9. Con la revisión del contrato de adquisición de bienes núm. 5100434913, para la adquisición de tuberías y conexiones para la eliminación de emplazamientos de los sectores operativos, servicios auxiliares y tanques de almacenamiento y adquisición de tuberías, conexiones, sello doble wiper, manguera de drenaje cupular para la rehabilitación de tanques atmosféricos TV-5, TV-10, TV-35, TV-100, TV-106 y TV-109 del Sector 4, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó penas convencionales por 305.3 miles de pesos por el suministro de tuberías y conexiones, ya que no se cumplió con el plazo contractual establecido para la adquisición de los equipos de 90 días naturales, lo cual se comprobó con las fechas reales de entrega establecidas en las COPADES (codificación de pagos y descuentos), y se confirmaron los atrasos de 84 hasta 561 días naturales, por lo que se determinaron las penas convencionales aplicables con un 0.5% por cada día de atraso en la entrega de los bienes, sin rebasar el 10.0% del monto de los bienes adquiridos de 4,941.4 miles de pesos con base en la cláusula 23, "Penas convencionales", fracción I, del contrato en la que se indica que *"...en caso de que el PROVEEDOR, no entregue los bienes en el plazo convenido en el Contrato, PTRI le aplicará una pena convencional por cada día de atraso a partir del día siguiente a la fecha pactada para la entrega de los Bienes consistente en un 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los Bienes no entregados y no podrá rebasar el 10% (diez por ciento) del monto de los Bienes"*, y conforme a los testigos de pago sólo se aplicaron 4,636.1 miles de pesos por este concepto, en consecuencia se obtuvo un faltante por aplicar que corresponde al monto observado, en contravención de las cláusulas referidas núms. 3, "Interpretación del contrato", 12, "Plazo de entrega de los bienes", 14, "Lugar y condiciones de entrega de los bienes", 17.2, "Obligaciones del proveedor" y 23, "Penas Convencionales", del contrato de adquisiciones núm. 5100434913.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0915-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Subgerente de Seguimiento de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, entregó diversa información y documentación con la que se manifestó que se emitieron las prórrogas correspondientes para la entrega extemporánea de los bienes, relacionados con la aplicación las penas convencionales indicadas en el numeral 23, "Penas Convencionales", inciso I, "Atraso en la Entrega de los Bienes", por lo que se proporcionó copia de los oficios núms. DGTRI-SPP-GRMH-SCM-SPPP-449-2020, DGTRI-SPP-GRMH-SCM-SPPP-521-2020, DGTRI-SPP-GRTUL-SCM-SPPP-050-2021, DGTRI-SPP-GRTUL-SCM-SPPP-070-2021, DGTRI-SPP-GRTUL-SCM-SPPP-194-2021, DGTRI-SPP-GRTUL-SCM-SPPP-238-2021, DGTRI-SPP-GRTUL-SCM-SPPP-362-2021, y DGTRI-SPP-GRTUL-SCM-SPPP-393-2021, de fechas 11 de junio de 2020, 1 de julio de 2020, 12 de febrero de 2021, 22 de febrero de 2021, 30 de marzo de 2021, 18 de mayo de 2021, 7 de septiembre de 2021 y 1 de octubre de 2021, con los que se autorizaron las prórrogas complementarias para las citadas entregas de los bienes e informó que se aplicaron las penas convencionales de conformidad con lo señalado en las cláusulas 12, "Entrega de los bienes" y 23, "Penas convencionales", inciso I, "Atraso en la

entrega de los bienes” referentes al contrato núm. 5100434913; asimismo, se proporcionó la nota del 19 de agosto de 2022 con la que se entregó una relación de COPADES indicando fechas de ingreso e importes de descuento, así como las pantallas SAP con las que reportó el total de penalizaciones aplicadas por 4,776.1 miles de pesos; por último remitió los oficios núms. DGTRI-SPP-GRTUL-SCM-SPPP-070-2021, DGTRI-SPP-GRTUL-SCM-SPPP-194-2021 y DGTRI-SPP-GRTUL-SCM-SPPP-393-2021, de fechas 22 de febrero de 2021, 30 de marzo de 2021 y 1 de octubre de 2021, respectivamente, con los que se autorizaron las prórrogas complementarias para las entregas de los bienes, así como la aplicación de las penas convencionales de conformidad con lo señalado en las cláusulas ya señaladas.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste, aun cuando presentó los oficios con los que se autorizaron las prórrogas para las entregas de los bienes e informó que con base en ellas se aplicaron las penas convencionales de acuerdo con las cláusulas 12, “Entrega de los bienes” y 23, “Penas convencionales”, inciso I, “Atraso en la entrega de los bienes”, del contrato núm. 5100434913, no se acreditó la aplicación de la totalidad de las penas convencionales por lo que se determinó el monto observado conforme al 0.5% por cada día de atraso a partir del día siguiente a la fecha pactada para la entrega de los bienes sin rebasar el 10.0% del monto de su costo, obteniendo como resultado 4,941.4 miles de pesos por concepto de penas convencionales, constatándose que solo se aplicaron 4,636.1 miles de pesos, por lo que existe un monto pendiente de acreditar por 305.3 miles de pesos, que corresponde al monto observado.

2021-6-90T9M-22-0216-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 305,310.70 pesos (trescientos cinco mil trescientos diez pesos 70/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales en el contrato núm. 5100434913, relativo a la adquisición de tuberías y conexiones para la eliminación de emplazamientos de los sectores operativos, servicios auxiliares y tanques de almacenamiento y adquisición de tuberías, conexiones, sello doble wiper, manguera de drenaje cupular para la rehabilitación de tanques atmosféricos TV-5, TV-10, TV-35, TV-100, TV-106 y TV-109 del Sector 4, ya que no se cumplió con el plazo contractual establecido para la adquisición de los equipos de 90 días naturales, lo cual se comprobó con las fechas reales de entrega establecidas en las COPADES, y se confirmaron los atrasos de 84 hasta 561 días naturales, por lo que se determinaron las penas convencionales aplicables con un 0.5% por cada día de atraso en la entrega de los bienes, sin rebasar el 10.0% del monto de los bienes adquiridos de 4,941,376.09 pesos con base en la cláusula 23, Penas convencionales, fracción I, del contrato, en la que se indica que “...en caso de que el PROVEEDOR, no entregue los bienes en el plazo convenido en el Contrato, PTRI le aplicará una pena convencional por cada día de atraso a partir del día siguiente a la fecha pactada para la entrega de los Bienes consistente en un 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los Bienes no entregados y no podrá rebasar el 10% (diez por ciento) del monto de los Bienes...”, y conforme a los testigos de pago sólo se aplicaron 4,636,065.39 pesos por este concepto, en consecuencia se obtuvo un faltante por aplicar que corresponde al monto observado, en incumplimiento del contrato de

adquisiciones núm. 5100434913, cláusulas núms. 3, “Interpretación del contrato”, 12, “Plazo de entrega de los bienes”, 14, “Lugar y condiciones de entrega de los bienes”, 17.2, “Obligaciones del proveedor” y 23, “Penas Convencionales”.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

10. Con la revisión del contrato de servicios núm. 5400032451, para el servicio de rehabilitación de la turbina 101-K/KA para la planta Azufre 3 TA, se constató que la entidad fiscalizada no aplicó penas convencionales por un monto de 7,198.6 miles de pesos, ya que no se cumplió con el plazo contractual de 45 días naturales, lo cual se comprobó con las fechas reales de entrega establecidas en las COPADES (codificaciones de pagos y descuentos), y se confirmó un atraso de 155 días naturales, por lo que se determinaron las penas convencionales con un 0.2% por cada día de atraso en la conclusión de los servicios.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0915-2022, del 8 de septiembre de 2022, el Subgerente de Seguimiento de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, proporcionó diversa información y documentación con la que se informó que el servicio se ejecutó cumpliendo con el plazo contractual establecido de 45 días naturales, lo cual se comprueba con reportes fotográficos, reportes de actividades diarias, acta entrega recepción al área usuaria, acta entrega recepción de los trabajos y acta finiquito, cumpliéndose con las cláusulas 3, “interpretación del contrato”, 10, “Plazo del contrato” y 14.2, “Obligaciones del Proveedor”; del contrato de servicios núm. 5400032451 y que la fecha de generación del COPADE no forma parte del plazo de ejecución de los servicios y que este contrato en su clausulado no contempla penalizaciones por ser un contrato de emergencia.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste debido a que, aún cuando se informó que no se aplicaron penas convencionales dado que en el clausulado del contrato no se contempló penalizaciones por ser un contrato de emergencia, existe el incumplimiento normativo respecto a lo dispuesto en el artículo 36, fracción XV, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, ya que su área jurídica no consideró dentro del clausulado del contrato lo relacionado con las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el incumplimiento de las obligaciones pactadas, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, que señala que los contratos genéricos y cláusulas tipo para las distintas contrataciones que se llevan a cabo, considerarán como mínimo, entre otras, las condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales derivadas del incumplimiento a las obligaciones pactadas.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a ejercicios distintos a la cuenta pública en revisión, se harán del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada para su actuación en el ámbito de su competencia.

11. Con la revisión del contrato de servicios núm. 5400032509, para la rehabilitación de Rastras del RC-200-A/B de la Planta PTAR, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos improcedentes por un importe de 8,807.3 miles de pesos en 10 conceptos con las claves núms. 16, 22, 23, 30, 35, 41, 42, 43, 54 y 55, referentes al suministro e instalación de bombas de vacío, motorreductores de velocidad, motobombas y válvulas, en la estimación única, con periodo de ejecución del 23 de mayo al 21 de octubre de 2020, con la autorización de pago COPADE (codificaciones de pagos y descuentos) núm. 5018242152 y con la transferencia núm. 1110364099326899 PTRI del 30 de abril de 2021, toda vez que no se acreditó la adquisición e instalación de ocho equipos, el ingreso al almacén de los equipos que fueron sustituidos, ni los dos servicios de revisión y desmontaje, en contravención del artículo 75, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos; del artículo 26, fracción III, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y de las cláusulas 9, "Pagos en exceso", 12, "Supervisión y Verificación de los servicios", y 13, "Recepción de los servicios", del contrato de servicios núm. 5400032509.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 23 de agosto de 2022, formalizada con el acta núm. 004/CP2021, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0915-2022 del 8 de septiembre de 2022, el Subgerente de Seguimiento de la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, entregó diversa información y documentación con la que se informó que el contrato en comento fue formalizado conforme a los artículos 78 fracción III y 79 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como en los artículos 24 y 26 fracción III de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias para que los servicios se atendieran por emergencia, por lo que primero se ejecutaron y posterior a su conclusión se formalizó el contrato.

Además, se proporcionó la documentación referente a las partidas observadas relativas a las actas entrega recepción, órdenes de compra, reportes fotográficos, fichas técnicas de equipos, cartas de discontinuación de los productos, hoja de datos y curva de bomba, carta garantía de la bomba, dibujos seccionales, certificados de calidad, manuales de instalación, operación y mantenimiento y lista de partes de la bomba referente a las partidas mencionadas.

Por otra parte, se informó que los materiales y equipos sustituidos se dieron de baja acorde a los lineamientos de desechos de materiales del Centro de Acopio para Desechos industriales (CADI), para acreditar lo anterior, se proporcionaron los formatos validados por tipo de material con números de folio 428 y 435, que señalan que se desechó alambre de cobre desnudo y los que tienen folios 429 y 431 precisan que se desechó plástico; además, se proporcionaron reportes fotográficos, órdenes de compra y bajas de equipos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que, aun cuando se informó que, con

fundamento en los artículos 78 fracción III y 79 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como en los artículos 24 y 26 fracción III de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias utilizado para la formalización del contrato de servicios que atiende una emergencia, primero se ejecutaron los servicios y que una vez concluidos se formalizó el contrato correspondiente, de los 10 conceptos con números 16, 22, 23, 30, 35, 41, 42, 43, 54 y 55, referentes a la adquisición e instalación de ocho equipos, si bien se presentó el acta entrega recepción en la que se indicó el suministro e instalación de los equipos con la evidencia fotográfica y órdenes de compra, no cuentan con sellos de recepción y fecha de entrega al área responsable de la recepción de los trabajos; tampoco se proporcionó la documentación que acredite la adquisición de los equipos, o bien el remplazo por equipos de características técnicas iguales o superiores autorizados por PTRI aun cuando se presentaron las cartas de discontinuación de los productos; ni los documentos que comprueben la baja de los equipos que fueron sustituidos o su reutilización, ni de los dos servicios de revisión y desmontaje al no presentar las bitácoras de los trabajos diarios de acuerdo con lo programado por cada equipo de los trabajos realizados conforme al Anexo B, "Especificaciones particulares" del contrato núm. 5400032509, por lo que el monto observado por 8,807.3 miles de pesos subsiste.

2021-6-90T9M-22-0216-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de Pemex Transformación Industrial por un monto de 8,807,273.92 pesos (ocho millones ochocientos siete mil doscientos setenta y tres pesos 92/100 M.N.), por los pagos improcedentes realizados, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, realizados con cargo al contrato núm. 5400032509 relativos a la rehabilitación de Rastras del RC-200-A/B de la Planta PTAR, en 10 conceptos con claves núms. 16, 22, 23, 30, 35, 41, 42, 43, 54 y 55 referentes al suministro e instalación de bombas de vacío, motorreductores de velocidad, motobombas y válvulas, en la estimación única con periodo de ejecución del 23 de mayo al 21 de octubre de 2020 con autorización de pago COPADE (codificaciones de pagos y descuentos) núm. 5018242152, y transferencia núm. 1110364099326899 PTRI del 30 de abril de 2021, toda vez que no se acreditó la adquisición e instalación de ocho equipos, el ingreso al almacén de los equipos que fueron sustituidos, ni los dos servicios de revisión y desmontaje, en incumplimiento de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 26, fracción III; y del contrato de servicios núm. 5400032509, cláusulas 9, "Pagos en exceso", 12, "Supervisión y Verificación de los servicios" y 13, "Recepción de los servicios".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

12. Con la revisión del proyecto de inversión referente al mantenimiento de la Refinería de Tula 2019-2023, en el estado de Hidalgo, en específico de los contratos de servicios y adquisiciones núms. 5100434913, 5100436128, 5400031634, 5400032359, 5400032451, 5400032454, 5400032509 y 5400032532, se constató que la entidad fiscalizada, realizó una

adecuada planeación, programación y presupuestación de los recursos para el ejercicio fiscal de 2021, respecto del cual se reportaron erogaciones de 3,235,971.9 miles de pesos que incluyen el monto ejercido en el año en revisión por 354,061.6 miles de pesos el cual fue registrado en la Cuenta Pública 2021 en el Tomo VIII, Petróleos Mexicanos, Pemex Transformación Industrial, Información Programática, apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, en el programa presupuestario K027, Mantenimiento de Infraestructura, con la clave presupuestaria núm. 00000057605, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Montos por Aclarar

Se determinaron 28,050,086.28 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 12 resultados, de los cuales, en 5 no se detectaron irregularidades y los 7 restantes generaron:

7 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 4 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por Pemex Transformación industrial y de cuya veracidad la entidad fiscalizada es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, denominado Mantenimiento de la Refinería de Tula 2019-2023, en el Estado de Hidalgo, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Transformación Industrial cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos y pagos siguientes:

- Falta de acreditación de 1,195.0 miles de pesos para el Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA) en el contrato de servicios núm. 5400031634 en los trabajos de beneficio social a cargo de la contratista, toda vez que no se cumplió con la aportación correspondiente al 1.0% del total ejercido al 31 de diciembre de 2021 por 119,503.3 miles de pesos.

Falta de aplicación de penas convencionales por los siguientes importes:

- De 602.7 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 5400032359, por el atraso en la conclusión de los servicios de rehabilitación, ya que no se cumplió con el plazo contractual establecido de 122 días naturales, y se confirmaron atrasos de 21, 29, 30, 46, 57, 60 y 87 días naturales, por lo que se determinaron las penas convencionales que corresponden a 1,338.4 miles de pesos; sin embargo, no obstante la entidad fiscalizada únicamente aplicó penas por 735.7 miles de pesos conforme a los testigos de pago proporcionados.
- De 10,513.1 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 5400031634, por atraso en la ejecución de los servicios de modernización, ya que no se cumplió con el plazo contractual de 45 días naturales, y se confirmaron atrasos de 85 y 280 días naturales y conforme a los testigos de pago sólo se aplicaron 1,437.3 miles de pesos por dicho concepto, en consecuencia, se obtuvo un faltante por aplicar que corresponde al monto observado.
- De 305.3 miles de pesos en el contrato de adquisición de bienes núm. 5100434913, ya que no se cumplió con el plazo contractual establecido de 90 días naturales, para la adquisición de los equipos confirmándose los atrasos de 84 hasta 561 días naturales y conforme a los testigos de pago sólo se aplicaron 4,636.1 miles de pesos por este concepto, en consecuencia, el faltante por aplicar que corresponde al monto observado.

Además, se determinaron pagos en exceso por los siguientes montos:

- De 3,954.3 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 5400032359, en el concepto núm. DRC-R1-MAT-002, materiales para la instalación, cuya unidad de medida fue EA (each) en español “cada uno”, toda vez que no se acreditaron las cantidades de los insumos o materiales, equipos y otros que intervinieron en la ejecución del citado concepto de la orden de compra núm. PPI-18-0-00217, referente a la compra de equipos.
- De 2,672.4 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 5400032359, debido a que se pagaron servicios de rehabilitación del compresor con jornadas de 12 horas, contrariamente a lo establecido en la orden de servicio núm. PPI-18-0-00186, en la que se precisa que únicamente se laboraron jornadas de 8 y 10 horas, por lo que existió una diferencia de 2 a 4 horas.
- De 8,807.3 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 5400032509 por el servicio de rehabilitación de rastras del RC-200-A/B de la planta PTAR en los 10 conceptos referentes al suministro e instalación de bombas de vacío, motorreductores de velocidad, motobombas y válvulas, toda vez que no se acreditó la adquisición e instalación de ocho equipos, ni el ingreso al almacén de los equipos que fueron sustituidos.
- Contrataciones no justificadas bajo el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor por emergencia de los contratos de servicios núms. 5400032451, 5400032454 y 5400032509, debido a que se determinaron atrasos en las entregas de los equipos de 61 y 155 días, por lo que no se acreditan ni se justifican las causas por haberlos adjudicado por excepción al concurso abierto.
- Falta del clausulado relacionado a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales derivadas del incumplimiento de las obligaciones pactadas, en los contratos de servicios núms. 5400032454 y 5400032451 y de adquisiciones núm. 5100436128 por lo tanto, no se cumplió con sus atribuciones de Administrador del Proyecto.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Gerencia de la Refinería Miguel Hidalgo y la Subgerencia de Confiabilidad y Mantenimiento de Pemex Transformación Industrial.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 26, fracción III; de la orden de servicio núm. PPI-CS-0-00186 del contrato de servicios núm. 540002359, el plazo de ejecución (Completion Time), del apartado de notas de indemnización por daños (Liquidated Damages Note) y del apartado nota de facturación (Invoicing Note); del contrato de servicios núm. 5400032359, el Anexo B, "Especificaciones Particulares", punto 26; del contrato de servicios núm. 5400031634, declaración B, "El proveedor declara a través de su

apoderado", fracción IV, y cláusulas núms. 3, "Interpretación del contrato", 11, "Plazo del contrato", 15.2, "Obligaciones del Proveedor", 16, "Obligaciones fiscales", 19, "Fuerza mayor", 20, "Garantías", 20.1, "Garantía de cumplimiento", 21, "Penas convencionales", fracción I, párrafo último; de las cláusulas núms. 13, "Supervisión y verificación de los servicios", 14, "Recepción de los servicios", 15, "Obligaciones y responsabilidades de las partes", y 41, "Programa de apoyo a la comunidad y medio ambiente"; de las reglas de operación del PACMA, y del anexo PACMA; del contrato de adquisiciones núm. 5100434913, cláusulas núms. 3, "Interpretación del contrato", 12, "Plazo de entrega de los bienes", 14, "Lugar y condiciones de entrega de los bienes", 17.2, "Obligaciones del proveedor" y 23, "Penas Convencionales"; y del contrato de servicios núm. 54000032509, las cláusulas 9, "Pagos en exceso", 12, "Supervisión y Verificación de los servicios", y 13, "Recepción de los servicios".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.